

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210072000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JANETH MILENA ACEVEDO NEIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 357438122.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA \$	INTERESES DE PLAZO
23/06/2020	1.515.120,59	564.749,41
23/07/2020	1.535.498,96	544.371,04
23/08/2020	1.556.151,42	523.718,58
23/09/2020	1.577.081,66	502.788,34
23/10/2020	1.598.293,41	481.576,59
23/11/2020	1.619.790,45	460.079,55
23/12/2020	1.641.576,64	438.293,36
23/01/2021	1.663.655,84	416.214,16
23/02/2021	1.686.032,01	393.837,99
23/03/2021	1.708.709,14	371.160,86
23/04/2021	1.731.691,28	348.178,72
23/05/2021	1.754.982,53	324.887,47
23/06/2021	1.778.587,04	301.282,96
23/07/2021	1.802.509,04	277.360,96
23/08/2021	1.826.752,79	253.117,21
TOTAL	24.996.432,80	6.201.617,20

2. \$16.992.370,98, correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 357438122.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Previo a reconocer personería, el profesional del derecho allegue el poder especial en los términos establecidos por el Art. 74 del C. G. del P., esto es que contenga presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante, en este caso, del correo registrado para recibir notificaciones judiciales.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por intermedio en el Estado No. 66 de hoy 28 SEP 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.